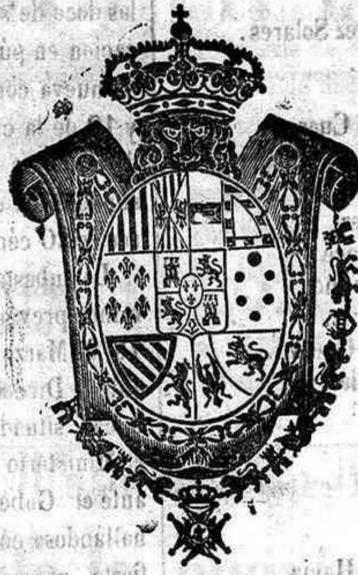


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 199.

Habiéndome participado el Alcalde de Cabranes que en la parroquia de Fresno se había extraviado un potro propio de D. Luis Junco cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarle á su dueño.

Oviedo 7 de julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Edad, 2 años; alzada, de 5 cuartas y media; color negro; calzado de las cuatro patas; con unos pelos blancos junto á la nariz.

CIRCULAR NUM. 200.

Habiéndome participado el Alcalde de Aller que en la parroquia de Santiabñez de Murias se había aparecido una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 7 de julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Alzada, 6 cuartas poco mas ó menos; de 2 años de edad y de color pelicano.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano. Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador se ha servido admitir las renunciaciones y declarar cancelados durante el primer semestre del corriente año los expedientes de las minas que á continuacion se espresan.

Renunciadas.

Nombre de la mina.	Mineral.	Concejo.	Nombre del registrador.
Banciella	Hierro	Rivera de Arriba	D. Eduardo Fettiplace.
Vulcano	Esquisto	Cangas de Onis	D. Roberto Frassinelli.
Lagunosa	Carbon	Lena	D. Aquilino Suarez Bárcena.
Sobervia	Id.	Mieres	D. Juan Fernandez Cuevas.
Esperanza	Id.	Langreo	D. Ramon Yepes.
Bien está	Id.	Id.	D. Manuel Menendez.
Victoria	Id.	Mieres	El mismo.
Agustina	Hierro	Grado	D. Agustin Menendez.
Triste	Id.	Regueras	D. José Fernandez.
Hallazgo	Id.	Candamo	D. Angel Fernandez Villamil.
Inés	Id.	Lena	D. José Gonzalez Longoria.
Almagrera 1.	Id.	Id.	D. Benito Gonzalez Longoria.
Carlota	Id.	Id.	D. José Gonzalez Longoria.
Dolores	Id.	Id.	D. José Gonzalez Longoria.

La Providencia	Id.	Gijon	D. Prudencio Fernandez.
Olvidada	Cinabrio	Lena	D. Aquilino Suarez Bárcena.
Carolina (investigacion.)	Antimonio	Id.	D. Carlos Briquiller.
Susa casa	Sulfato de barita	Gozon	D. Aquilino Suarez Bárcena.
S. Pedro	Carbon	Cangas de Onis	D. Roberto Frassinelli.
S. Oualdo	Hierro	Mieres	D. Eduardo Fettiplace.
Luisita	Carbon	Rivadesella	D. Miguel Perez del Molino.
Concepcion	Id.	Id.	El mismo.
Elisa	Id.	Mieres	D. Faustino Gonzalez Longoria.
Reformada	Id.	Siero	D. Enrique Fernandez.
Victoria	Id.	Oviedo	D. Nicolás Gonzalez y Compañero.
Matilde	Id.	Llanera	D. Eduardo Fettiplace.
Celestina	Id.	Mieres	D. Carlos Bertrand.
La Carolina	Carbon	Id.	D. Carlos Bertrand.
La Flor	Hierro	Grado	D. Ramon Menendez.
Vicenta	Carbon	Mieres	D. Joaquin Alvarez Robles.
S. Julian 1.	Id.	Cangas de Onis	D. Roberto Frassinelli.
Mal entendida	Id.	Langreo	D. Manuel Menendez.

Canceladas.

Estrella	Manganeso	Cabrales	D. Carlos Bertrand.
La Julia	Carbon	Mieres	El mismo.
Puerta	Id.	San Martin del Rey	Sociedad hullera de Santa Ana.
Variable	Hierro	Siero	D. Agustin Menendez.
La 2.ª Revo-	Carbon	Quirós	D. Gabriel Heim.
llada	Id.	San Martin del Rey	Sociedad Santa Ana.
Sin gracia	Id.	Id.	Real compania Asturiana.
Anglesita	Plomo	S. Martin de Oscos	D. David Sampil.
La Rotella	Carbon	Mieres	D. Enrique Fernandez.
Gustordi	Cobre	Parres	D. Jose Braulio G. Mori.
Manuela	Hierro	Regueras	D. Manuel S. Soto.
Boniella	Id.	Llanera	D. José Braulio G. Mori.
Sociedad	Carbon	Las Regueras	D. Manuel Zapico.
Anselema 3.	Id.	Langreo	D. Agustin Menendez.
Compasiva	Id.	Mieres	El mismo.
Candela	Id.	Langreo	El mismo.
Ahogada	Id.	San Martin del Rey	Sociedad Santa Ana.
Sulpicia	Id.	Parres	D. Basilio Lopez.
Priscila	Id.	Id.	El mismo.
Fontona 2.ª	Id.	Mieres	E. Eusebio Noval.
Escolástica	Id.	Id.	D. Carlos Thivolet.
Zoraida	Id.	San Martin del Rey	D. Agustin Menendez.
Villayo	Id.	Llanera	D. Segundo Corzo.
La Paz	Id.	San Martin del Rey	D. José Gonzalez Longoria.
La Corita	Id.	Langreo	D. Agapito Fernandez.
Edrada	Id.	Id.	D. Juan Zapico.
Concepcion	Id.	San Martin del Rey	D. Francisco Fernandez.

Hermosura	Hierro	Siero	D. Juan Gutierrez.
Golondrina	Id	Id	Sociedad Gil y compañía.
Imperdible	Id	Id	Id. id.
Boguera	Id	Regueras	D. Antonio Gonzalez Solares.
Matilde	Id	Oviedo	D. Segundo Corzo.
Virgen del Cár	Id	Grado	D. Joaquin Alonso Cuervo.
mem	Id	Regueras	Sociedad de hierros de Mieres.
Isabel	Id	Grado	D. Segundo Corzo.
Fatalidad	Id	Id	D. Santiago Alvarez.
Agustina	Id	Rivera de Arriba	D. Eduardo Fettiplace.
S. Gregorio	Id	Parres	D. José Maria Lamuña.
Victorina	Esquisto	Regueras	D. Francisco Alvarez.
Hermandad	Hierro	Oviedo	D. Joaquin Alonso Cuervo.
Trina	Id	Cabrales	Sociedad Providencia.
La Molina	Cobalto	Villaviciosa	D. Basilio Lopez.
La Blanca	Sulfato de barita	Caravia	El mismo.
La Morena	Manganeso	Gozon	D. Rodrigo Garcia Hevia.
Esperanza de	Sulfato de Marina	Lena	D. Aquilino Suarez Bárcena.
Carlota (inves-	Autimonio	Siero	D. Ulpiano de Aza Lopez.
tigacion.)	Carbon		

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que cualquiera Empresa ó particular pueda solicitar las per-tenencias. Oviedo 1.º de julio de 1863. — Narciso Zepedano.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 26 del actual al Ilmo. Sr. Regente, la Real orden que sigue.

«Ha llamado la atención de este Ministerio el número considerable de solicitudes elevadas por los funcionarios del orden judicial con el fin de obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, por término algunas de ellas superior al que permiten conceder las disposiciones vigentes, muchas con justificación vaga é indeterminada, y las mas, segun la época en que despues de concedida la licencia se usa de ella con una anticipacion que hace dudosa su necesidad. Este abuso, grave de suyo en la administracion de justicia por los perjuicios que ocasiona el tener que conocer de los asuntos aunque sea por breve plazo los sustitutos de los Jueces de primera instancia, y Abogados y promotores Fiscales, se hace mas considerable por el gravamen que sufre el Erario con el abono de los sueldos que aquellos devengan durante la ausencia de los propietarios; y á fin de evitarlo en cuanto sea posible, la Reina (que Dios guarde) teniendo presente lo dispuesto sobre este particular en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, se ha servido mandar:

Que no tengan curso en este Ministerio las exposiciones de los funcionarios del orden judicial que en solicitud de licencia para restablecer su salud no vengan por conducto de sus superiores.

Que V. no lo dé tampoco á las que se le dirijan por término superior al que permite conceder el referido Real decreto, ó no acompañen la competente justificación de su necesidad.

Y que, aun reuniendo estos requisitos instruya V. expediente en la forma oportuna para cerciorarse de la causa

que la motiva, y solo cuando lo haya conseguido, remita V. á este Ministerio la esposicion con su informe, manifestando la certeza que haya adquirido de las causas alegadas, y si el uso de la licencia puede ocasionar perjuicio á la administracion de justicia, ya por la gravedad de los negocios pendientes, ó por la inoportunidad de la ausencia del Juez ó promotor fiscal, en razon á encontrarse fuera del partido sus sustitutos ó no tenerlos en condiciones de aptitud para reemplazarlos.

Por último, es la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo dispuesto al final del art. 2.º del mencionado Real decreto, los que obtuvieren licencia deban por ahora empezar á usar de ella dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la concesion; y en caso de no verificarlo, quede esta sin efecto.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863. — Monares. »

En su vista S. S. I. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia y promotores Fiscales del territorio de esta audiencia. Oviedo 30 de Junio de 1863. — Por su mandado, el Secretario de gobierno Gumersindo Moreno.

Seccion de Fomento de Leon

Obras públicas.—Negociado 2.º Carreteras de primer orden.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 25 de Junio último remite para su insercion el anuncio siguiente.

Direccion general de Obras públicas.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio del año anterior,

esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, cuyo presupuesto de contrata es de 6.901.672 reales 20 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 345.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 4000 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales. Madrid 20 de Junio de 1863. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decre-

to de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de nueva construccion de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta corte en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta dias, que empezará á contar-se desde la propia fecha, debiendo dar-las terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en Leon de los fondos generales del Estado. Madrid 23 de Junio de 1863. — El Director general, Tomás de Ibarrola.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon Julio 1.º de 1863. — El Gobernador José Maria de Cosío.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 4.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el dia 22 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Factorías.	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega.— Libras castellanas	Quintales castellanos.
Pamplona	Del pais....	66	4.000
			4.000

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en calle de , número , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 4.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Pamplona, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y tres de abril último, se sacan á pública licitacion cuatrocientos veinte y ocho codos cúbicos de caoba, cuatrocientos cincuenta y cuatro idem de cedro, ciento diez y seis idem de majagua, cincuenta idem de pino amarillo, ciento cuarenta y cinco codos de álamo blanco, cinco mil duelas y otras maderas, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de veinte y cinco del corriente y que además estará de manifiesto en la escribanía principal de este Departamento y cuyo remate tendrá efecto el dia veinte y tres de julio empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 28 de junio de 1863.—Sanctacruz.—Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

El domingo 26 del corriente mes á las doce de la mañana, se saca á pública subasta por este Ayuntamiento en el salon de estas consistoriales, y con la correspondiente autorizacion del señor Gobernador de provincia la construcción de un puente sobre el rio Villaverde en términos del pueblo de Perluces de este concejo presupuestado en 2.551 reales. El expediente del

proyecto y demás se tiene de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia para que concurren dicho dia los que quieran tomar parte en el remate. Tineo Julio 5 de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio Alvarez Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco.

Habiéndose terminado el reparti-

miento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial a fin de que los contribuyentes espongan dentro del mismo término lo que vieren convenirles y al efecto ruego á V. S. se digne disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Soto del Barco y Junio 5 de 1863.—Juan Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en estas consistoriales por término de diez dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten hacerlo. Luanco y Julio 4 de 1863.—P. I. El Segundo Teniente de Alcalde.—Manuel Gonzalez Llanos.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en el mes de Junio próximo pasado.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delincuentes.	Observaciones.
Hurto.....	2	2	2	4	
Heridas.....	1	1	1	2	
Robo doméstico.....	1	1	1	2	
Sospechas de robo.....	1	1	1	2	
Heridas.....	1	1	1	2	
Desertores del ejército.....	1	1	1	2	
Juegos prohibidos.....	1	15	1	17	
Reclamados por la autoridad. Por indocumentados.....	1	1	1	2	
Total.....	10	24	2	26	El número de 26 delincuentes aprehendidos fué entregado á la autoridad competente.

Oviedo 6 de Julio de 1863.—El comandante de P., Pedro Bentosela y Rogel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis á instancia de don José Puente vecino de Cardes, contra su convecino don José Garcia Soto, sobre reclamacion de bienes comprados en virtud de Escritura recayó en dicho pleito la sentencia que su literal contenido dice asi.

Sentencia.

En la villa de Cangas de Onis á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don José Puente vecino de Cardes, su procurador don José Maria del Cueto, contra don José Garcia Soto su convecino y este en rebeldia, sobre que se declaren válidos y eficaces los contratos de enagenacion á que se refieren las dos Es-

crituras presentadas con la demanda que con el número segundo y tercero obrantes á los folios tres hasta el once fueron presentadas con la misma, y que el don José Garcia Soto entregue y deje á la disposicion del don José Puente las fincas comprendidas en dichas Escrituras con los frutos y rentas producidos desde veinte y siete de Julio último, con cuanto mas espresa la demanda, por ante mi Escribano dijo que.

Resultando: que don Benito Carriedo vecino de esta villa adquirió por compra hecha por Escritura pública en diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, de don José Garcia Soto vecino de Cardes las fincas radicantes en términos de dicho pueblo relacionadas en la copia de Escritura de folios tres y cuatro, en precio de tres mil seiscientos sesenta reales, de los cuales el vendedor habia recibido del Carriedo dos mil seiscientos cuarenta y seis reales, y los novecientos sesenta

reales restantes para el completo de dicha cantidad los habia de satisfacer el Carriedo á la Nacion en término de ocho plazos y años que se adeudaban de la adquisicion de dichos bienes forales á condicion de que si el vendedor devolviese al Carriedo la suma que por él haya satisfecho le hubiese de hacer el Carriedo la retroventa dentro de un año contado desde la fecha de dicha Escritura.

Resultando: que en veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, el Carriedo vendió por Escritura pública al don José de la Puente las mencionadas fincas en la cantidad de tres mil ciento cuarenta reales con la carga aceptada por el comprador de pagar á la Nacion los referidos novecientos sesenta reales que se adeudaban, habiendo recibido el Carriedo los tres mil ciento cuarenta reales del Puente.

Resultando: haber trascurrido el plazo designado para la retroventa

sin que el don José García Soto hiciese uso de su derecho.

Resultando: que el Carriado ha facultado según declaración del mismo al don José de la Puente para dirigirse contra el García Soto cediéndole su acción y derecho para reclamar dichos bienes.

Considerando: que por el Puente se ha probado su acción y demanda sin que se haya hecho prueba alguna ni oposición por el demandado.

Visto lo dispuesto en la ley sexta título quinto, partida quinta, y en la ley octava título veinti y dos partida tercera.

Falló: que debía de declarar y declaró válidos y eficaces los contratos de enagenación á que se refieren las Escrituras de que vá hecho mérito, condenando como condena al nominado don José García Soto á que dentro de seis días entregue y deje á disposición del don José Puente las fincas comprendidas en dichas Escrituras con los frutos y rentas producidos desde veinte y dos de Enero último en que se hubo por contestada la demanda justa regulación pericial, y se condena en las costas al espresado don José García Soto; pues por esta sentencia definitivamente juzgando, que además notificarse al don José García Soto en los Estrados del juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fe.—Nicolás Antonio Suarez.—Ante mí Manuel Abego.

Pronunciamento: dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este día, hallándose presentes don Guillermo González Caña, y don Antonio Redondo vecinos de esta villa como testigos. Cangas de Onís once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres de que doy fe.—Manuel Abego.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Día 3.

Quechemarin Dolores, de Bilbao, con barinas.

Idem Orola, de Zumaya, con cal hidráulica.

Vapor Cuco, de Rivadesella, con cargamento general.

Polacra-goleta J. Amalia, de Bilbao, con mineral.

Día 4.

Quechemarin Paquete, de Comillas, con lastre.

Goleta inglesa Britannia, de Cordff, con carriles.

Despachados.

Día 3.

Palache Carmen, para Luanco, con lastre.

Quechemarin Maria, para Zumaya, con carbon.

Goleta Natividad, para Adra, con idem.

Bergantin-goleta Leopoldo, para Bilbao, con idem.

Palache Carmen, para idem, con idem.

Goleta Manuelita, para idem, con idem.

Vapor Cuco, para Avilés, con cargamento general.

Quechemarin Correo de San Sebastian, para San Vicente, con carbon.

Palache Jesús Maria y José, para Bilbao, con idem.

Galeon Petronila, para Juvia, con idem.

Día 4.

Palache Yucateco, para Luanco, con lastre.

Goleta Ana Maria, para Huelva, con hierro.

Idem Pepito, para Fuenterravia, con carbon.

Bergantin-goleta Dolores, para Málaga, con idem.

Quechemarin San Agustín, para Bilbao, con idem.

Idem Leonor, para Villaviciosa, con idem.

Idem Eduardo Marina, para Muros de Noya, con idem.

Idem Garibaldi, para Bermeo, con idem.

Idem San Ildefonso, para Bilbao, con idem.

PARTE NO OFICIAL.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ por D. Remigio Salomon

Sesta edición aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el día con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con municipales formularios, según este, y según también la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse, que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franquea

da incluya DIEZ sellos de cuatro cuartos, á los Editores, SRES. HIJOS DE RODRIGUEZ, del comercio de libros, calle de Orates, VALLADOLID, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandaràn solo NUEVE de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Se vende á voluntad de su dueño el dominio directo consistente en ochocientos reales anuales que satisfacen don Francisco Palacios y otros por varios bienes sitos en el término del Candamin, inmediato á la fábrica de armas de esta capital:

It. el de trescientos reales que por igual concepto paga José Pevida por bienes que cultiva en la inmediata parroquia de San Julian de los Prados de este concejo.

Y por último, los bienes que constituyen una casería sita en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo Juan Gonzalez y Manuel Diaz, por la que pagan de renta libre ocho fanegas y dos copines de escanda.

Los que deseen adquirir el todo ó parte de lo que comprende este anuncio, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, que habita en la calle de San Francisco, número 15.

LA URBANA,

compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza. Bsnquero de la compañía en Madrid: los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, ca-

lle de San José, núm. 2, y en las de la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal.»

El famoso fotógrafo de S. M., J. LAURENT, cuyos apreciables trabajos están llamando hoy la atención de los inteligentes, así en España como del extranjero, acaba de remitir en comisión para su venta á esta ciudad y á don Vicente Brid, una numerosa colección de fotografías que comprende retratos de todos los individuos de la familia Real de España, de los ministros de la Corona, de Pio IX, Nuncio de S. S. y obispos de España y del extranjero, de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, varones ilustres en las armas, en las ciencias y en las artes: de celebridades fauromáquicas, y diferentes figuras representando los trajes de las provincias de España.

Para estereoscopio ha reunido este entendido fotógrafo todas las vistas mas grandiosas, así de paisajes como de pueblos y edificios notables de las principales provincias de España, de los buques de la marina real y de Africa. Ha formado además una preciosa galería de todos los cuadros que se presentaron y fueron premiados en la esposicion de 1862 y los mas notables del real Museo de Madrid.

Las personas que deseen adquirir algunas de estas fotografías, podrán dirigirse á dicho señor, calle Conóniga, imprenta de los Sres. Brid, Regadera y Compañía, en donde se manifestarán las fotografías y catálogo de ellas con sus precios, y de los Albums y estereoscopos que también se han recibido de la misma casa, y cuyos precios serán los mismos que en Madrid.

A voluntad de su dueño se venden en la villa del Infesto doce huecos labrados y pulimentados de marmol blanco, con su imposta, esquina y zócalo; y además sobre 700 carros de mampostería, una gran porción de cal batida, 28 carradas de teja, vigas, barrera y 2000 varas de tabla de buena madera de castaño, cuyos materiales son de don José Mata, vecino de dicha villa. Las personas que deseen interesarse en el negocio pueden entenderse con su dueño; los materiales estaban dispuestos para una casa de 44 pies de frente y otro tanto de fondo.

Lecciones de dibujo lineal, adorno y francés.

Desde 1.º de julio se abre clase de francés, dibujo lineal y de adorno en la acreditada y bien conocida escuela de don Baltasar Camporro, calle de Salspuedes núm. 10; todo por el módico estipendio de 30 reales al mes, cuyas clases estarán á cargo de una persona que ha merecido toda la confianza del director de dicha escuela. El método que se emplea, tanto por su sencillez, como por su claridad, nada deja que desear, según los adelantos modernos.

Se venden las casas, números 1.º y 3.º de la calle de Santa Clara de esta ciudad. Las personas que quieran interesarse en su adquisición, pueden verse con el notario de la misma don José Gregorio Quirós, que está autorizado legalmente para ello, hasta el 31 del corriente mes de julio.

Imprenta de Solis.